CUT: 584-2016

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 180 -2016–ANA- AAA-CH.CH.

Ica, 25 FEB. 2016

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Rio Seco, signado con CUT N° 584-2016, sobre inicio de procedimiento administrativo sancionador en contra la Empresa Fundo Sacramento S.A.C., con RUC N°20390247487; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 120° numeral 1 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el artículo 277° literal a) de su Reglamento, establece que constituye infracción en materia de recursos hídricos el utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso;

Que, en aplicación del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, mediante Notificación N°004-2016-ANA-AAA-CH.CH.-ALA.R.S, de fecha 04.01.2016 se le comunicó a la Empresa Fundo Sacramento S.AC., el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra, por la presunta infracción al artículo 120°, numeral 1 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordando con el artículo 277°, literal a) de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, según los cuales constituye infracción en materia de recursos hídricos, utilizar el agua sin contar con derecho de uso; para lo cual se le otorgó un plazo de cinco (05) días hábiles, a fin de que sustente los alegatos que estime pertinente;

Que, con Informe Técnico N°028-2016-ANA-AAA.CH.CH-ALA R.S.AT/JAAR la Administración Local de Agua Rio Seco, señala que conforme a la Declaración Jurada presentada por la administrada en el procedimiento de Regularización de licencia de uso de agua del pos IRHS-11-01-08-250, se establece que siendo un (Predio/Unidad Operativa) Productivo – Agrícola del predio denominado "Villacurí 1 y 2" con (cultivos de granados) de un área bajo riego de 13.92 ha, ubicado en el sector de Pampas de Villacurí, distrito de Salas, provincia y departamento de Ica; pero el pozo en mención riega un área de 6.5500 ha, por ello corresponde aplicarse una sanción de 0.65 UIT vigente a la fecha de pago, al haberse configurado el uso del agua sin el correspondiente derecho de uso de agua; por otro lado, señalan que dicha sanción le corresponde por encontrarse en una zona de veda y un acuífero (sobre explotado);

Que, bajo este contexto, evaluado los actuados administrativos y existiendo la declaración de la administrada que reconoce venir usando el agua sin el correspondiente derecho en el predio denominado "La Parra" con (cultivos de espárragos) ubicado en el sector de Pampas de Villacurí, distrito de Salas, provincia y departamento de Ica, conforme consta en la Declaración Jurada presentada por la administrada en el procedimiento de Regularización de licencia de uso de agua de los pozos IRHS-11-01-08-250, signado con el CUT N°149234-2015, se configura la comisión de la infracción prevista en el numeral 1) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal a) de su Reglamento, correspondiendo imponer la sanción respectiva conforme a la escala de multas establecida en el artículo 11°del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; y,

Que, con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 223-2016-ANA-AAA-CH.CH.UAJ/HAL; y en aplicación de lo previsto en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, que regula los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- SANCIONAR a la Empresa Fundo sacramento S.A.C., con RUC N°20390247487, con una multa equivalente (0.65) UIT Unidades Impositivas Tributarias, vigente a la fecha en que se realice el pago, por infringir el artículo 120° numeral 1) de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y el literal a) del artículo 277° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, por utilizar el recurso hídrico sin contar con el derecho de uso de agua, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- DISPONER que el importe de la multa deberá ser depositada en la cuenta corriente del Banco de la Nación N° 0000-877174-ANA-MULTAS, concepto multas por infracción de la Autoridad Nacional del Agua, en el plazo de quince (15) días de notificada la presente resolución. En caso de incumplimiento de pago se procederá a integrar y ejecutar las medidas complementarias que correspondan, sin perjuicio de la ejecución coactiva a que haya lugar.

ARTICULO 3°: NOTIFICAR la presente resolución a la Empresa Fundo Sacramento S.A.C., y a la Administración Local de Agua Rio Seco de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha.

Regístrese, notifíquese y publíquese

ING. JORGE JUAN GANOZA RONCAL
Director
Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chincha